

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
17 SEP 2021
cc. Chavarras

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE
LOS EXPEDIENTES 1238 Y 1262 COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII y XIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someternos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo X Derechos de Cooperación para Obras Públicas Municipales, el artículo 94, y se reforma el artículo 94 A, todos de la Ley



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y se abroga la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

2.- El Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./5631/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./5635/2020 de fechas dos y tres de septiembre del año dos mil veinte, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto en cuestión.

3.- La iniciativa, objeto de este dictamen, se sustenta esencialmente en la exposición de motivos siguientes:

"...

En México, los gobiernos municipales se encargan de casi todos los asuntos relacionados con la infraestructura urbana; sin embargo, el presupuesto municipal es financiado principalmente por impuestos federales, en donde menos del 10 por ciento se deriva de impuestos locales.

El artículo 113.-...

II.- ...

Sin embargo, en nuestro Estado aún se encuentra vigente la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, aprobada el 29 de mayo de 1981 y publicada el 27 de junio de 1981, misma que en sus artículos 1 y 2, contienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés y utilidad públicos, la realización de obras públicas, tanto urbanas como rurales, por parte del Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos del mismo, mediante el sistema de cooperación.

ARTÍCULO 2.- Se establece el pago de "derechos de cooperación" para la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras públicas, tanto urbanas como rurales:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

- seguridades relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas;
- II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de las mismas;
 - III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado;
 - IV.- Pavimentos, banquetas, guarniciones;
 - V.- Alumbrado Público;
 - VI.- Obras de electrificación;
 - VII.- Conexión de la red general de agua potable a centros de población;
 - VIII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población;
 - IX.- Obras básicas para agua potable y drenaje;
 - X.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines;
 - XI.- Caminos;
 - XII.- Bordos, canales y similares;
 - XIII.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones, señalización y nomenclatura de calles, caminos y lugares de interés turístico, y
 - XIV.- Demás obras a que se refieren las leyes que sobre ese particular se expidan.

De lo anterior podemos advertir que dicho ordenamiento, se contrapone a lo establecido por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que ningún ordenamiento secundario puede estar por encima de nuestra constitución.

Asimismo, en el Estado se encuentra vigente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, publicada el 11 de septiembre de 2011, que en su numeral 1 contiene que su objeto es contratar o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, mismo que a continuación transcribo para mayor abundamiento:

ARTÍCULO 1.- *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.*

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el Capítulo por el Servicio de las calles en su artículo 67, en el capítulo X Derechos de cooperación para obras públicas municipales artículo 67, en el capítulo X



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Derechos de cooperación para obras públicas municipales artículo 94 A, establecen lo siguiente:

ARTICULO 67.- Es objeto de estos derechos, la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles municipales, ya sea por decisión de la autoridad municipal o a petición de los habitantes de la zona beneficiada.

CAPITULO X

DERECHOS DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 94.- Para el establecimiento y recaudación, de estos derechos se estará a lo dispuesto en la ley de cooperación para obras públicas del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 94 A.- Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones se sujetarán a las disposiciones de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Este derecho se pagará conforme a las cuotas y tarifas aplicables previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicará la siguiente tarifa:

...

De los artículos antes transcritos, podemos advertir que no solo existe contradicción entre ellos, sino además que la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, es contraria a nuestra Constitución Local.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Artículo 10. Contiene que los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos de las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, Contribuciones de Mejoras por obras públicas y Derechos por la Prestación de Servicios con la vigencia de la Ley de Cooperación.

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

...
...
...
...
...
...

Por lo tanto, la norma jurídica que ha dejado de tener vigencia por el desuso, y ya no manifiesta el deber ser de la conducta de la sociedad, en consecuencia ya no es positiva; en consecuencia se produce un continuo incumplimiento a dicha ley, y la solución no ha llegado por nuestra parte como legisladores o representantes sociales hasta el momento, ya que si bien hay una posición asumida por la comunidad, de alejarse de lo establecido en esa norma, lo cierto es que existe aun dentro de la normatividad del Estado, es por ello que propongo la abrogación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca y en consecuencia la reforma del artículo 94 A, y la derogación del Capítulo X Derechos de Cooperación para Obras Públicas Municipales, el artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca."

Con base en los antecedentes ya citados las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, convocaron a las y los diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la iniciativa objeto del presente dictamen.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracciones XVII y XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII y XIX, 64 fracción II y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, formulamos las precisiones siguientes:

- 1) La fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la que hace referencia la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, para demostrar que la Constitución Local es objeto de contravención por la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca es errónea, en virtud de que la fracción II del artículo 113 referido establece:

Artículo 113.- ...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

...
Sin embargo, atendiendo al contexto de la iniciativa que nos ocupa, quienes dictaminamos damos por hecho que es la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a la que quiso referirse la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, a saber:

Artículo 113.- ...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.*
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.*

...
...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

2) La proponente afirma equívocamente que la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca se contrapone a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, porque "ningún ordenamiento secundario puede estar por encima de nuestra constitución", idea última que compartimos, no obstante, en términos del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, contravenir significa: Obrar en contra de una ley, una orden o un precepto, supuesto que no se actualiza en la apreciación de la Diputada iniciante, ya que desde nuestra apreciación confunde los "servicios públicos" con las "obras públicas" y las "obras públicas por cooperación", siendo que atendiendo al objeto que persiguen la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la primera está diseñada para regular todo lo concerniente a las Obras Públicas que se lleven a cabo mediante el Sistema de Cooperación, el cuál de acuerdo al Diccionario del Español Jurídico, es aquél en que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos; mientras que la segunda, tiene por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, y presupuestación, ejecución, conservación mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, sin distinción de las Obras Públicas realizadas mediante el sistema de cooperación. Es decir, la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca regula el pago de derechos de cooperación de previos a la construcción obras públicas, mientras que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca regula el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, independientemente de si se trata de una obra pública a través del sistema de cooperación o no.

- 3) De la cita que hace la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, del artículo 67 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el Capítulo por el Servicio de las calles, se advierte que este precepto establece el objeto de los derechos por "servicios de calles" en tanto que los artículos 94 y 94 A efectúan la remisión normativa a la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, en tratándose del establecimiento y recaudación de derechos de cooperación para "obras públicas" que difieren de los "servicios de calles". Por tanto, la contradicción a la que aduce la iniciante, no se advierte, ya que los artículos cuya derogación y reforma propone, no establecen cantidad alguna por concepto de pago de derechos de cooperación para la construcción de las obras públicas que se hagan a través de ese sistema, como sí en la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, donde se establecen las condiciones y los lineamientos que deben seguirse y/o cumplirse para realizar las obras mediante el sistema de cooperación; quiénes deben pagar los derechos de cooperación; y cuáles son los requisitos para fijar dichos derechos; y la documentación que se debe recabar para agotar el procedimiento para la realización de obras públicas por cooperación; aunado a que como se ha destacado en el presente Dictamen, el objeto de cada una de las tres leyes que materia de la presente iniciativa es específico y la interpretación de la promotora no constituye necesariamente la contradicción que alude, por el contrario, las 3 leyes referidas están en completa concordancia, es decir, en armonía normativa, toda vez que los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

párrafos segundo y tercero del artículo 94 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, disponen que el derecho de cooperación será pagado de acuerdo a las cuotas y tarifas aplicables en las Leyes de Ingresos Municipales, y en el caso de que éstas no se encuentren publicadas, establece la tarifa que se aplicará por esos conceptos, y en el artículo 40 de la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, se establece que dichas aportaciones por el concepto de derechos de cooperación serán cobradas de acuerdo a ese ordenamiento y a las leyes fiscales correspondientes, por lo que tomando en consideración que las Leyes de Ingresos Municipales constituyen una ley fiscal, se concluye que es inexistente la contradicción que interpreta la Diputada promovente, consecuentemente, no existe conflicto normativo.

- 4) La Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca que cita la iniciante no existe, sin embargo, atendiendo al precepto jurídico que cita (artículo 10), estas Dictaminadoras concluyen que la Ley a la que se refiere, es la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual en el artículo 10, sí establece que los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas y Derechos por Prestación de Servicios, no obstante, no existe duplicidad en cobros de servicios en la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, como erróneamente se menciona en la iniciativa de Ley que se dictamina, en virtud de que como ha quedado expuesto con antelación en el inciso 3) del presente dictamen, son las leyes fiscales las que regulan dichas cuotas y tarifas y por salvedad la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, subsidiariamente a las Leyes de Ingresos Municipales, y no así la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

De todo lo anterior se desprende la improcedencia legal de derogar el Capítulo X y artículo 94, y reformar el artículo 94 A, todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; así como de abrogar la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial determinamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el Capítulo X Derechos de Cooperación para Obras Públicas Municipales, y el artículo 94; reforma el artículo 94 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y abroga la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, y ordene el archivo de los expedientes 1238 y 1262 de los Índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Hacienda, respectivamente, como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda, y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

reforma el artículo 94 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y abroga la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca, y ordena el archivo de los expedientes 1238 y 1262 de los Índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Hacienda, respectivamente, como asuntos concluidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

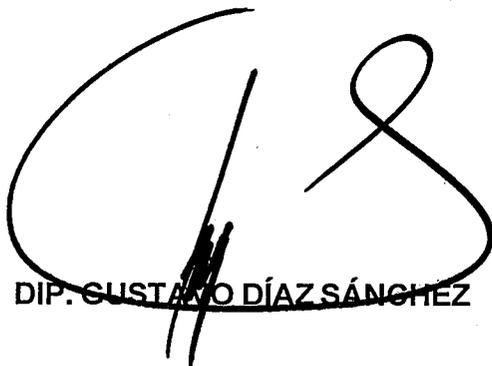
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



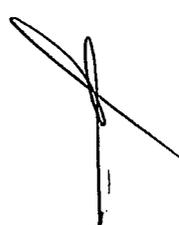
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 1238 Y 1262, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.